

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



VICTOR GUSTAVO LIMA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD
APLICADO RECURRENTEMENTE EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE
ARMAS DE FUEGO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR GUSTAVO LIMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonatán Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

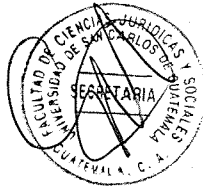
Primera Fase

Presidente:	Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares
Vocal:	Lic. Rodolfo Giovanni Silvestre
Secretaria:	Licda. Valeska Ivonne Ruiz Echeverría

Segunda Fase

Presidente:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Vocal:	Lic. Ronald David Ortiz Orantes
Secretario:	Lic. Jorge Aju Icó

RAZÓN: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis.
(Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 10 de noviembre de 2015.

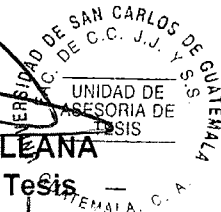
Atentamente pase al (a) Profesional, EDWIN ANTONIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VICTOR GUSTAVO LIMA, con carné 200515619,
 intitulado IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD APLICADO
RECURRENTEMENTE EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELEANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 03 / 2016. f)

Edwin Antonio Castañeda González
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





Lic. Edwin Antonio Castañeda González
Abogado y Notario
COLEGIADO No. 10955

Guatemala 03 de mayo de 2016

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, a efecto de hacer de informar que, en cumplimiento de resolución de la Unidad de Tesis de esa casa de estudios, procedí a efectuar la asesoría del trabajo de tesis del estudiante Víctor Gustavo Lima, quien se identifica con carné universitario número 200515619 intitulado: "IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD APLICADO RECURRENTEMENTE EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO". Acorde con ello, se concluye lo siguiente:

1. Contenido científico y técnico: se identificó el uso apropiado y oportuno de la totalidad de los elementos jurídicos y doctrinarios, estableciendo la concordancia con el contexto del tema; destacándose el correcto uso de la ortografía y redacción, vertiendo un lenguaje apropiado y aplicando metodológicamente los pasos del proceso de investigación.
2. Métodos y técnicas utilizadas: se verificó el uso preciso del método analítico aplicado en el estudio; mientras que el método sintético permitió integrar el análisis efectuado; con el uso del método inductivo se ha podido conocer las implicaciones jurídicas y sociales del criterio de oportunidad, aplicado recurrentemente en el delito de portación ilegal de armas de fuego y a través del método deductivo se identificaron los elementos jurídicos y doctrinarios que se ciernen sobre el tema de investigación; en tanto que las técnicas de investigación utilizadas fueron: la documental y entrevistas con abogados litigantes y agentes fiscales del Ministerio Público, como también juzgadores de los juzgados de turno de la torre de tribunales de la Zona 1 de la ciudad de Guatemala; circunstancia que ha permitido destacar el carácter fundamental del informe final.
3. Redacción: se estableció el uso apropiado del lenguaje y principales reglas gramaticales, sugiriendo algunas modificaciones que han permitido adaptar la totalidad de los aspectos contenidos en la tesis, con la legislación nacional, todo ello, para relacionarlo con la realidad donde los juzgadores en consenso con fiscales del Ministerio Público, apliquen el criterio de oportunidad en los delitos de portación ilegal de armas de fuego; en consecuencia se estableció una secuencia lógica de la totalidad de los elementos teóricos abordados, reflejándose en la calidad y riqueza del lenguaje utilizado.



Lic. Edwin Antonio Castañeda González

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 10955


4. Contribución científica: se corroboró que el tema de investigación, hace énfasis en una problemática real, básicamente porque aborda un tema que eventualmente puede generar eventualidades negativas en la realidad jurídica y social de Guatemala, a raíz de la aplicación recurrente del criterio de oportunidad para este delito; consecuentemente, el desarrollo del tema contribuye determinantemente a la comprensión y solución de la problemática planteada.
5. Conclusión discursiva: es consistente señalar en torno a este apartado, la claridad y sencillez con que ha sido redactado, mismo que hace énfasis en los supuestos que definen los aspectos relativos a la realidad del país y la consiguiente propuesta para minimizar o contrarrestar la problemática enunciada.
6. Bibliografía: es importante señalar que las fuentes documentales utilizadas contienen y abordan con precisión, las teorías expuestas, mismas que se consideran adecuadas y actualizadas al contexto de la investigación relacionada con las repercusiones jurídicas y sociales que conlleva el hecho de aplicar recurrentemente el criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego. En ese orden de ideas, se determinó el uso adecuado de cada cita; destacándose en tal caso, los créditos correspondientes a cada uno de los autores citados y cuyas teorías fueron de utilidad para sustentar y fortalecer el contenido de la investigación.

Atendiendo la esencia de estos planteamientos, es menester declarar que no tengo ningún parentesco con el estudiante VÍCTOR GUSTAVO LIMA.

En ese contexto, es necesario puntualizar que el contenido de la presente tesis, reúne los requisitos legales contenidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por consiguiente, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, a fin de brindarle la continuidad y celeridad al trámite correspondiente.

Sin otro particular, de Usted.

Deferentemente.



Edwin Antonio Castañeda González
Abogado y Notario

Lic. Edwin Antonio Castañeda González

Abogado y Notario

Colegiado No. 10955

Teléfono: 54147133

23 Calle 0-22 Zona 1. Guatemala, Tercer Nivel

Asesor de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR GUSTAVO LIMA, titulado IMPLICACIONES JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD APLICADO RECURRENTEMENTE EN EL DELITO DE PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

The image shows two handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures are two circular official stamps. The upper stamp is from the 'SECRETARIA' (Secretary) of the Faculty of Law and Social Sciences, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, C.A. The lower stamp is from the 'DECANATO' (Dean's Office) of the same faculty and university. A large, faint watermark of the faculty's seal is visible in the background.





DEDICATORIA

- A DIOS:**
- Por colmarme de su divina gracia, porque el bien y su misericordia han estado conmigo todos los días de mi vida, por darme la oportunidad de alcanzar mi primera meta profesional.
- A MIS PADRES:**
- (Q.E.P.D.) por su apoyo y sabios consejos, por creer siempre en mí; a ti madre te debo la existencia y este logro; hoy te digo promesa cumplida.
- A MI ESPOSA:**
- Por tu apoyo incondicional, y tener la confianza en mí, de que podría cumplir la meta.
- A MIS HIJAS E HIJOS:**
- Por impulsar aún más el anhelo de superarme, siendo la fuente de inspiración y motivación para culminar mi preparación profesional, que este triunfo sea digno ejemplo para que siempre luchen y cumplan sus metas, los amo.
- A MIS HERMANOS:**
- A todos y cada uno de ellos, con especial cariño, gracias por su apoyo.
- A MIS CATEDRÁTICOS:**
- Quienes, en esta etapa de mi vida, influyeron y generaron con sus lecciones y experiencias que me formara como una persona competente y preparada, a todos y a cada uno de ellos mi cariño y agradecimiento por compartir sus conocimientos.
- A MIS AMIGOS:**
- A todos y cada uno de ellos el agradecimiento por las tantas alegrías, buenos y malos momentos,



ocurrencias y apoyo mutuo a lo largo de nuestra preparación académica y formación profesional, todos forman parte esencial en mi vida. Ustedes saben quiénes son.

A MIS PADRINOS:

Doctor Jaime Ernesto Hernández Zamora, Licenciado Manfredo Quevedo Solís, Licenciado Adolfo Dimas Rangel Solís, por los consejos que fueron una fuente de inspiración para mi vida, gracias por creer en mí y apoyarme siempre; mi cariño, respeto y admiración para ustedes.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños anhelados de mi proyecto de vida, superarme profesionalmente.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con la ayuda de sus catedráticos quienes, con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

En el desarrollo capitular, se identificó cada uno de los elementos generadores de la problemática relacionada con las implicaciones jurídicas y sociales del criterio de oportunidad aplicado recurrentemente en el delito de portación ilegal de armas de fuego; acorde con ello, la investigación presentada es eminentemente de tipo cualitativo, en virtud de abordar los aspectos objetivos y subjetivos del problema donde manifiesta con mayor recurrencia, la problemática aludida, donde esencialmente, fiscales y juzgadores hacen uso del criterio en mención; consecuentemente, es importante manifestar que los aspectos medulares de la investigación se encuentran enmarcados dentro de la rama del derecho penal, debido en mayor proporción a los elementos doctrinarios y jurídicos dentro de los cuales se encuentra el problema de estudio. La circunscripción geográfica donde se realizó la investigación, comprende el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, considerando prudencial, delimitar un periodo de estudio de cinco años, comprendidos del año 2011 al 2016, tiempo suficiente para evidenciar la incidencia del problema abordado.

Como principal aporte, puede destacarse el hecho de identificar los factores que originan la problemática y por ende el planteamiento de una eventual solución al mismo, así también la contribución que se realiza al contenido doctrinario en materia penal, procesal penal y relativamente puede servir de sustento para dirimir posibles controversias que se susciten en torno a la enumeración y solución de problemas similares que puedan presentarse en cuanto a la objetividad con que se aplica el criterio de oportunidad para este tipo de delitos.



HIPÓTESIS

Acorde con las características propias de la problemática, fue necesario el planteamiento de la hipótesis siguiente: Entre la serie de elementos subjetivos que se consideran para la aplicación recurrente del beneficio del criterio de oportunidad se destacan, la acreditación de una tenencia y que el arma es trasladada para su reparación o inspección en la Dirección General de Control de Armas y Municiones - DIGECAM-, también la compra reciente, presentando la factura respectiva, de igual forma la duda que se esgrimen en la flagrancia y fundamentalmente que los defensores exponen la ausencia de alguna afectación a un bien jurídico tutelado en particular, circunstancia que conlleva las consiguientes implicaciones jurídicas y sociales que se derivan al dejar en libertad a un potencial transgresor de un bien jurídico tutelado. Acorde con ello es preciso efectuar la socialización de los efectos que produce la subjetividad de estos elementos para la aplicación del beneficio.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A raíz de los elementos que fueron identificándose durante el desarrollo de la investigación, se identificaron los factores centrales que originan la problemática, en tal sentido, a través de los métodos y técnicas utilizadas para la estructuración capitular, se pudo comprobar la hipótesis de estudio, por consiguiente puede validarse plenamente la misma, necesitando para el efecto, de un método cualitativo, considerando también la concatenación de la totalidad de elementos subjetivos que inciden determinadamente en la manifestación del problema de estudio y que incide en definitiva en la aplicación recurrente del criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de armas de fuego dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Marco jurídico e institucional sobre armas de fuego en Guatemala.....	1
1.1. Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-..	1
1.1.1. Antecedentes.....	1
1.1.2. Funcionamiento.....	4
1.1.3. Finalidad.....	7
1.1.4. Características.....	7
1.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	8
1.2.1. Laboratorio de balística.....	12
1.3. Ministerio Público.....	13
1.3.1. Unidad de Recolección de Evidencias.....	15
1.4. Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones.....	18
1.4.1. Naturaleza.....	19
1.4.2. Objeto.....	19
1.4.3. Características.....	20

CAPÍTULO II

2. La balística y sus principales acepciones.....	21
2.1. Definición de balística.....	21
2.2. Antecedentes de la balística.....	23



	Pág.
2.3. Características.....	26
2.4. Finalidad	28
2.5. Importancia de un registro balístico.....	28
2.6. Elementos que integran un registro balístico.....	30
2.6.1. Subregistro balístico en Guatemala.....	31

CAPÍTULO III

3. Aspectos generales del delito de portación ilegal de armas de fuego.....	35
3.1. Definición.....	35
3.2. Características.....	40
3.3. Elementos que lo integran.....	41
3.4. Criterios para su tipificación.....	44
3.5. La pena por el delito de portación ilegal de armas de fuego.....	46
3.5.1. Definición.....	46
3.5.2. Características.....	47
3.5.3. Finalidad.....	48

CAPÍTULO IV

4. Implicaciones jurídicas y sociales del criterio de oportunidad aplicado recurrentemente en el delito de portación ilegal de armas de fuego.....	49
4.1. Criterio de oportunidad.....	50
4.1.1. Definición.....	50
4.1.2. Características.....	52



	Pág.
4.2. Marco regulatorio del criterio de oportunidad en Guatemala.....	53
4.3. Consideraciones para su aplicación.....	54
4.4. Implicaciones jurídicas y sociales de su aplicación.....	57
4.5. Razones para su aplicación en Guatemala.....	58
4.6. Propuesta de solución para mitigar su aplicación recurrente por los juzgadores.....	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

En la práctica jurídica guatemalteca, es recurrente que los juzgadores del área metropolitana del Municipio de Guatemala, apliquen el criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de arma de fuego, siempre que hayan homologado su aplicación con el Agente Fiscal del Ministerio Público, aun cuando en el Artículo 123 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, se establece que el responsable de dicho delito debe ser sancionado con prisión de 8 a 10 años incommutables, por ende con la aplicación del beneficio en mención se incurre en la contravención de una disposición jurídica, en virtud que la ley establece con precisión los parámetros para la imposición de la pena señalada.

El problema central gira en cuanto a que recurrentemente se antepone en este criterio, la acreditación de una tenencia y que el arma es trasladada para su reparación o inspección en la DIGECAM, también se aduce la compra reciente, presentando la factura respectiva, de igual forma se esgrimen dudas generadas en la flagrancia y fundamentalmente los defensores exponen la ausencia de alguna afectación a un bien jurídico tutelado en particular, descartando en consecuencia la intencionalidad o premeditación que se tiene para la portación de un arma de fuego sin la licencia correspondiente; con las consiguientes implicaciones jurídicas y sociales que se derivan al dejar en libertad a un potencial transgresor de un bien jurídico tutelado.

El objetivo de la investigación fue validar o refutar la hipótesis resultante del análisis de la problemática enunciada y que se encuentra en torno a las implicaciones jurídicas y sociales que se derivan de la aplicación recurrente del criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de arma de fuego; mientras tanto la hipótesis planteada se refiere a que: La serie de elementos subjetivos que se consideran para la aplicación de este beneficio tales como: la acreditación de una tenencia y que el arma es trasladada para su reparación o inspección en la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, también la compra reciente, presentando la factura respectiva, de igual forma la duda que se esgrimen en la flagrancia y los defensores exponen la



ausencia de alguna afectación a un bien jurídico tutelado en particular, circunstancia que conlleva las consiguientes implicaciones jurídicas y sociales que se derivan al dejar en libertad a un potencial transgresor de un bien jurídico tutelado.

En función de los preceptos planteados, el capítulo I, desarrolla el marco jurídico e institucional sobre armas de fuego en Guatemala; el capítulo II, aborda minuciosamente los elementos generales de la balística y sus principales acepciones; seguidamente, el capítulo III, desarrolla a grandes rasgos, los aspectos generales del delito de portación ilegal de armas de fuego; el apartado final del documento contiene la estructuración del capítulo IV, que detalla las implicaciones jurídicas y sociales del criterio de oportunidad aplicado recurrentemente en el delito de portación ilegal de armas de fuego

Para la estructuración de los criterios expuestos con anterioridad, fue necesario la utilización de los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y comparativo, a fin de disponer con los elementos de juicio necesarios para la interrelación de los aspectos jurídicos y doctrinarios propios del tema motivo de estudio; en tanto que las técnicas utilizadas fueron, el fichaje y las entrevistas realizadas a funcionarios de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, Ministerio Público y de los Tribunales del ramo penal del Organismo Judicial de la ciudad de Guatemala.

Como aspecto final, es importante manifestar que a través de la presente tesis, se pretende incidir determinadamente en los juicios y razonamientos que recurrentemente son utilizados por fiscales y juzgadores para la aplicación del criterio de oportunidad en el delito de portación de arma de fuego, principalmente por la serie de argumentos planteados en el contexto del tema; adicionalmente se pretende influir en futuras investigaciones que al respecto puedan realizarse en las diferentes universidades del país y complementariamente se pretende que las teorías expuestas, puedan contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia en general.

CAPÍTULO I

1. Marco jurídico e institucional sobre armas de fuego en Guatemala

Dentro de los aspectos iniciales que conciernen al desarrollo del presente apartado, es necesario destacar la importancia que presenta el abordaje de los aspectos jurídicos e institucionales que se encuentran estrechamente vinculados con las armas de fuego en Guatemala y para el efecto se estima conveniente enfatizar en las principales, mismas que se detallan seguidamente.

1.1. Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-

En Guatemala, constituye esta dirección, la máxima autoridad para el registro y control de las armas de fuego en el país, bajo sus directrices se encuentra la logística para regular el uso, tenencia y portación de todo tipo de armas que ingresen al país, siempre que no se encuentren prohibidas dentro de las regulaciones contenidas en el Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones; bajo estas premisas, es conveniente hacer referencia de los antecedentes que motivaron o propiciaron su surgimiento.

1.1.1. Antecedentes

En el portal electrónico institucional se hace referencia a la historia de dicha dirección y para el efecto se resalta lo siguiente: "El Departamento de Control de Armas y Municiones DECAM, se crea por medio del Decreto número 39-89 del Congreso de la República de

Guatemala, el 29 de junio de 1989, y ratificando por el entonces Presidente Constitucional de la República Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, el 29 de julio del mismo año. Dentro de la ley de armas y municiones en el Artículo 22, Capítulo Único, Título II, del mencionado Decreto, se establece la Dirección General de Control de Armas y Municiones como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional y en el Artículo 24 se señalan sus funciones. Desde su creación hasta la fecha, ha funcionado en 5 sedes distintas”.¹

De acuerdo con estos registros históricos, puede evidenciarse que dicha dirección, tiene hasta la actualidad un estimado de 27 años desde su creación, circunstancia que hace pensar que fue instituida siete años antes de que se suscribieran los acuerdos de paz que culminaron con un conflicto de 36 años.

“Los registros de la primera sede se tienen en la 6a avenida y 6ª calle zona 1, lo que se conoce en la actualidad como el Palacio Nacional de la Cultura, iniciando sus actividades en un espacio concedido por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, hasta el 30 de mayo de 1991. Le correspondió al entonces Coronel de Infantería DEM. Y Licenciado Hugo Edmundo Sing Urzua, ser el fundador del departamento, y señalar los primeros pasos que debían darse en esta nueva dependencia, habiendo desempeñado el cargo hasta el 31 de diciembre de 1991. En tanto que la segunda sede se ubicó en 11 avenida “B” 32-46 zona 5. En este año el DECAM ya estaba considerado como una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional, por lo que fue necesario su traslado a estas

¹ <http://www.digecam.mil.gt/web/historia.php> (Consultado: 22 de abril de 2016)



instalaciones, para dar un mejor servicio a los usuarios iniciando sus labores el 01 de agosto de 1991. La tercera sede funcionó en la 6ª calle 3-35 zona 10, específicamente en el antiguo Hospital Militar, iniciando allí sus labores el 08 de agosto de 1992. Este traslado se dio porque el departamento crecía considerablemente y las instalaciones que tenía eran demasiado pequeñas, para darle comodidad no solo al personal que allí laboraba, sino que a los usuarios y además hacía falta espacio para las armas que eran depositadas en su bodega. Cuatro años más tarde el 01 de octubre de 1996 se trasladó la sede a la 2ª. Avenida 11-02 de la zona uno, donde empezó a funcionar el 01 de enero de 1997, habiendo sido en esta sede donde el personal de Especialistas de alta en el Ejército es trasladado a las otras unidades Militares y se contrata personal civil para que labore en esta dependencia”.²

Atendiendo esta serie de preceptos, puede considerarse que durante todo este tiempo y básicamente luego de culminarse el conflicto armado en el país, puede asegurarse con certeza y como lo han demostrado estudios anteriores, así como la propia experiencia política y social que ha debido experimentar el país, hasta la actualidad continúa evidenciándose un enorme subregistro de armas y municiones en el país; este elemento se presenta con mayor frecuencia dentro de las estructuras del crimen organizado, así como de pandillas e inclusive se ha notado que proliferan dentro de las juntas locales de seguridad que funcionan en diferentes municipios del departamento de Guatemala, como por ejemplo en Fraijanes, San Raymundo, San Juan Sacatepéquez, San José del Golfo, Palencia, Villa Canales, entre otros.

² Ibid.

1.1.2. Funcionamiento

De acuerdo con las disposiciones normativas que rigen su funcionamiento, se establece que dicha institución es una dependencia auxiliar del Ministerio de la Defensa Nacional y dentro de las principales funciones y atribuciones de la DIGECAM, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 24 del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, se destaca que dicho ente, tiene entre otras las siguientes funciones:

- Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencia de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego a excepción del Ejército de Guatemala.



- Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.

- Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y maquinas reacondicionadoras de municiones.

- Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.

- Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos de los comercios y entidades deportivas que venden armas y municiones.

- Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaría.

- Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.

- Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.

- Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.

- Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.

- Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.

- Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.

- Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.

- Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.

- Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.

- Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la Ley.

1.1.3. Finalidad

De acuerdo con los aspectos jurídicos y doctrinarios que se han resaltado en los numerales precedentes, es consistente plantear que la finalidad primordial de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, gira en torno a la actividad de autorizar, registrar y controlar la importación, fabricación, almacenaje, compraventa, transporte, tenencia y portación de las armas de fuego y municiones que ingresan circulan y/o egresan del territorio nacional, a través de la autorización de las licencias respectivas, registro físico e inspecciones, para mantener el inventario nacional. Así también, coadyuvar a la seguridad del estado de Guatemala a través del registro de control de armas y municiones, en base a lo regulado en ley, con la firmeza necesaria para generar confianza en la sociedad.

1.1.4. Características

Dentro de los elementos característicos que le imprimen un aire de distinción a esta institución del Estado, de las demás que conforman el aparato en mención, conviene destacar o enumerar las siguientes:

- Confidencialidad**

Toda la información recibida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al

Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal.

- Seguridad

La Dirección General de Control de Armas y Municiones debe tomar la huella balística de cada arma para su registro. Para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas de la totalidad de armas de fuego en Guatemala.

- Integración

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

1.2. Instituto Nacional de Ciencias Forenses

A partir de la promulgación de la actual Constitución Política, y particularmente, como ya se expuso, con la reforma procesal iniciada en el año 1992, se dio inicio el proceso de

reforma del sistema de justicia penal guatemalteco. En su esencia, se trató de un movimiento que tuvo como finalidad la lucha contra la impunidad en el país, el cual se encontraba aún en la fase final de un conflicto armado interno que afectó a la sociedad por más de tres décadas. Para el efecto, se comprendió que, entre otros elementos, era necesaria la transición de un inveterado modelo de proceso penal de corte inquisitivo hacia uno acusatorio, más democrático y con mejores garantías de protección.

Bajo esas premisas, en el mes de julio del año 2005 se presentó por parte del Organismo Judicial, la iniciativa de ley que dispone aprobar la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, en la misma se expone que la prueba pericial se ha convertido en los últimos años en un medio de prueba decisivo para el esclarecimiento de los casos penales y por ende conllevaba la finalidad específica de contribuir con el fortalecimiento del sistema de justicia del país.

Es entonces que aproximadamente un año después, a través del Decreto Número 32-2006 se crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, inicia sus funciones el día 19 de julio de 2007, y nace como institución auxiliar de la administración de justicia, responsable de brindar servicios de investigación científica forense fundamentada en la ciencia y el arte, emitiendo dictámenes periciales útiles al sistema de justicia, mediante estudios médico legales y análisis técnico científicos, apegados a la objetividad y transparencia; es un ente con autonomía funcional y personalidad jurídica busca servir a la sociedad guatemalteca en forma efectiva y eficiente en el ámbito de la investigación científico forense y se fundamentará bajo los siguientes principios:

- **Objetividad:** En el ejercicio de sus funciones mantendrá objetividad e imparcialidad y observará el más escrupuloso respeto y acatamiento a la Constitución Política y a las leyes de la República, y en lo atinente a los tratados y convenios internacionales reconocidos y ratificados por Guatemala.

- **Profesionalismo:** Sujeterá sus actuaciones a los más altos niveles de rigor técnico, científico y ético, teniendo como metas la eficiencia y la efectividad de aquellas.

- **Respeto a la dignidad humana:** Respetará la dignidad inherente al ser humano, cumpliendo sin discriminaciones ni privilegios, con la aportación de estudios y dictámenes objetivos e imparciales.

- **Unidad y Concentración:** El INACIF sistematizará y clasificará toda la información que procese, facilitando la consulta de la misma a las personas interesadas.

- **Coordinación Interinstitucional:** Los organismos e instituciones del Estado deberán cooperar con el INACIF, cuando éste lo requiera, para el cumplimiento de los fines que le asigne la presente ley.

- **Publicidad y Transparencia:** Los procedimientos y técnicas periciales que se apliquen serán sistematizadas y ordenadas en protocolos y manuales, los cuales serán públicos y accesibles para los interesados, debiendo realizar actualizaciones periódicas.

- **Actualización Técnica:** Incorporará con base a sus posibilidades económicas, las innovaciones tecnológicas y científicas para mejorar sus actuaciones, así como el establecimiento de programas de capacitación y actualización para su personal técnico.

- **Gratuidad del Servicio:** Los servicios prestados por el INACIF, en materia penal serán gratuitos, sin perjuicio de la condena en costas que establezca el órgano jurisdiccional. Además, podrá prestar servicios en otros procesos judiciales, notariales, administrativos y arbitrales mediante el previo pago de honorarios, conforme el arancel que para el efecto se apruebe. Podrá concederse exoneración de pago de honorarios, cuando el interesado acredite fehacientemente carecer de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos del peritaje, previo estudio y análisis correspondiente.

- **Legalidad:** El INACIF, se fundamentará en el principio de estricto apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, a las leyes vigentes en el país y a los instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala en materia de administración de justicia de conformidad con su propia ley orgánica.

- **Igualdad:** Tanto en su organización como en la prestación de sus servicios, el INACIF velará por un trato igualitario sin distinción alguna de género, raza, edad, posición económica y social.

El INACIF como institución dentro del sistema de justicia juega un papel de vital importancia en la investigación criminal al ser el ente encargado de prestar el servicio de análisis científico de las evidencias recolectadas en el marco de un proceso judicial. Su creación respondió al proceso de fortalecimiento de la reforma procesal penal, iniciada en la década de los noventa, resultando necesario que las partes estén en condiciones de igualdad, y a la necesidad de mejorar la investigación de carácter científica en el país, la cual se encontraba en ese momento a cargo de tres instituciones diferentes.

Cuando se creó la institución, se buscó fortalecerla fundamentando sus actuaciones en una serie de principios que ayudaran a corregir errores del pasado y convertirla en un ente objetivo, profesional, transparente, técnico. Para ello otorgó una estructura organizacional que permitiera que los principales responsables del sistema de justicia tomaran decisiones como un ente colegiado, siendo acompañados, al mismo nivel de decisión, por los colegios profesionales de aquellas carreras universitarias relacionadas con los fines de la institución tanto en el ámbito legal como en el científico.

1.2.1. Laboratorio de balística

Los análisis criminalísticos realizados en el INACIF son efectuados en las distintas secciones de la Unidad de Laboratorios de Criminalística, encargadas de realizar esta labor técnico-científica en distintas disciplinas, basando el desarrollo de sus labores en procedimientos de trabajo fundados en ciencia, y aprobados dentro de un sistema de gestión y acreditamiento de la calidad.

Atendiendo estos preceptos, se dispone en dicho instituto del Laboratorio de balística, mismo que es el encargado de realizar peritajes propios de balística comparativa e identificativa, específicamente coteja los indicios ubicados en escena o en el cuerpo de la víctima con elementos indubitados generados por el arma sospechosa. Puede llegar a determinar con certeza si fueron o no disparados por el artefacto, generando con ello aportes de mucha implicación en investigaciones criminales.

1.3. Ministerio Público

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, y las subsiguientes reformas constitucionales aprobadas en consulta popular el 30 de enero de 1,994, se dio la separación de las funciones, de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, estableciendo en dicho Código, en el Artículo 8 que "El Ministerio Público, como institución, goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley".

El fundamento constitucional para su actuación se localiza específicamente en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde literalmente se indica que: "El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado".

El Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, asigna a la institución las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le atribuyan otras leyes:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.

- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

Los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público están establecidos en la Ley Orgánica de esta institución, siendo éstos:

- **Autonomía:** actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.

- **Unidad y Jerarquía:** la institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente.
- **Vinculación:** todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, y proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.
- **Tratamiento como inocente:** obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho de intimidad y la dignidad de las personas.
- **Respeto a la víctima:** la institución ejecuta las funciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, proporcionándole asistencia, consideración y respeto.

1.3.1. Unidad de Recolección de Evidencias

La presente unidad es dependencia funcional de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas del Ministerio Público y esencialmente es la encargada de la inspección, recolección, clasificación y protección de las evidencias que coadyuven al esclarecimiento de un hecho delictivo. Tiene competencia en la capital, en lo referente a la Escena del crimen y/o lugar del hallazgo en cuanto a cadáveres; y competencia en todo el territorio nacional en cuanto a las demás diligencias que correspondan al ámbito

de su función. Está integrada en la sede central por 32 grupos de tres peritos cada uno, los que a su vez se conforman u organizan de acuerdo a sus habilidades y destrezas, en funciones de planimetría, fotografía y embalaje, desempeñando uno de éstos, la función de coordinador, acorde con los niveles de experiencia que haya manifestado durante su desempeño dentro de la unidad; es importante resaltar que sus actuaciones se encuentran apegadas a lo establecido primeramente en la Constitución Política de la República, el Decreto 40-94 Ley Orgánica del Ministerio Público y esencialmente bajo la instrucción general 166-2013 manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen.

El manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen, es un instrumento que establece normas y procedimientos a seguir en la ejecución de actividades relacionadas con la aplicación adecuada de técnicas forenses y criminalísticas de la escena del crimen.

“El mismo es de observancia obligatoria a nivel nacional, para los funcionarios, personal técnico, administrativo y de apoyo a las fiscalías distritales, municipales, de sección y especiales, Policía Nacional Civil, Dirección de Investigaciones Criminalísticas y otras instituciones de seguridad y justicia, que intervienen en el procesamiento de la escena del crimen, lugar del hallazgo o realización de allanamientos, y se utilizara en delitos contra la vida e integridad de la persona y en lo que fuera aplicable en el procesamiento de la escena por la comisión de otros ilícitos”.³

³ Ministerio Público de Guatemala. **Manual de normas y procedimientos para el procesamiento de la escena del crimen.** Pág. 17.



En ese contexto, se considera importante resaltar las últimas reformas a la ley orgánica del Ministerio Público, refiriéndose expresamente al Decreto 18-2016 donde en el Artículo 27, se reforma el Artículo 40 de la ley, relativo a la Dirección de Investigaciones Criminalísticas mismo que literalmente ha quedado de la siguiente forma:

“La Dirección de Investigaciones Criminalísticas, coadyuvará en la investigación, recolección, procesamiento y análisis criminalístico de cualquier evidencia, indicio material, digital o de cualquier otra índole, que se relacione con la comisión de un acto delictivo que investiguen las distintas fiscalías o dependencias del Ministerio Público. Deberá indagar por medio de sus investigadores, todas las circunstancias, características o particularidades bajo las que ocurrieron los hechos criminales puestos a su averiguación. Para la realización de sus funciones podrán actuar bajo su propia responsabilidad y en los casos que amerite, con acompañamiento de otras fuerzas de seguridad del Estado. Sus actividades las desarrollarán a solicitud del fiscal a cargo del caso, además podrán realizar de oficio, cualquier otra que servirá para lograr el esclarecimiento del hecho criminal investigado, siempre y cuando resulte de las mismas diligencias de investigación encomendada, y que se encuentren en el marco de la legalidad e informe inmediatamente al fiscal a cargo, para que éste, pueda dirigir las mismas. Su estructura orgánica y lo relativo a la carrera de investigación, se regirán por reglamento o instrucción general emitido por el Fiscal General de la Republica. Lo dispuesto en el presente Artículo, podrá realizarlo la Dirección de Investigaciones Criminalísticas, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que regulan los procedimientos de investigación”.

Es importante señalar que esta serie de reformas entre las que se ha destacado el Artículo anterior, se gestaron en el mes de febrero del año 2016 y contempla una serie de modificaciones en los procesos de selección y destitución del Fiscal General, así como de la carrera profesional en dicha institución y desde luego se destaca la creación de las juntas disciplinarias que esencialmente vienen a sustituir al Consejo del Ministerio Público, que con anterioridad, tenía a su cargo la serie de procesos disciplinarios.

1.4. Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones

Inicialmente es conveniente destacar que este marco jurídico, surge como una necesidad ante la evidente y latente proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca, que tanto puso en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, también se formuló debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hizo necesario la regulación de las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego.

De igual forma, su surgimiento obedece a cuestiones trascendentales, como por ejemplo que la República de Guatemala es firmante de las convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, misma que fue ratificada por el país a través del Decreto Número 36-2003 del Congreso de la República; así también ha suscrito la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, a causa de los efectos perjudiciales, de todas estas actividades para la seguridad de los Estados del



mundo en general, donde Guatemala se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para erradicar el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones y por ende establecer el control y penalización correspondiente.

1.4.1. Naturaleza

De acuerdo con los preceptos normativos contenidos en el Artículo uno del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, la naturaleza de la misma es normar la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es importante señalar que esta ley surge diez años después de promulgado el Decreto Número 39-89 que era la anterior normativa en materia de regulación de armas en el país, en ese sentido fue hasta el 29 de abril del año 2009 cuando comenzó su vigencia este nuevo decreto, mismo que dentro de sus principales novedades, se destaca el control sistematizado en línea que se tendrá de los establecimientos que se dedican a la comercialización de armas y básicamente para disponer de cruces de información, útil para las instituciones encargadas de la investigación penal en el país.

1.4.2. Objeto

El Artículo dos del Decreto 15-2009 refiere que el objeto de la ley en materia de armas y municiones es regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación,

comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones. Con los elementos anteriores, se cumple con la premisa de que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano.

1.4.2. Características

Las principales acepciones doctrinarias y jurídicas que se han consultado, permiten inferir que el Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, presenta como aspectos característicos, las siguientes:

- Es normativa única en materia de armas y municiones en Guatemala.
- Es clasificatoria de los diferentes tipos de armas en el país
- Es novedosa al establecer sistemas en línea con las empresas comercializadoras y con la incorporación de evaluaciones como requisito para obtener licencia.
- Obligatoriedad de presentar físicamente las armas para el caso de renovación
- Es restrictiva en cuanto al máximo de adquisición de municiones por arma.

CAPÍTULO II

2. La balística y sus principales acepciones

Como aspecto que merece la pena resaltar del presente capítulo, se encuentra el hecho de referenciar las generalidades que se encuentran asociadas con la balística en general, destacándose para el efecto, sus antecedentes, definición, características, finalidad, importancia de disponer de un registro balístico en el país, los elementos que integran un registro balístico y sobre todo los aspectos concernientes al subregistro existente en torno a la existencia exacta de armas en Guatemala.

2.1. Definición de balística

Una de las principales acepciones al respecto del término balística, se encuentra en el siguiente planteamiento: "Ciencia que estudia el disparo, de esta manera incluye en esta especialidad, todos aquellos temas relativos al disparo, cartuchos, preparación y ejecución del disparo, sus consecuencias y las del impacto sobre el lugar apuntado y en el proyectil".⁴

En la definición anterior es consistente la denominación de ciencia que ha adquirido la balística hasta nuestros tiempos, puesto que sabido es que para el estudio de los fenómenos que rodean a la misma, es necesario auxiliarse con ciencias como la

⁴ Zajaczkowski, Raúl Enrique. **Manual de criminalística**. Pág. 47.

matemática y física principalmente, todo ello para determinar las causas y efectos que rodean a los efectos producidos por las armas de fuego en general.

“Es la ciencia y arte que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen”.⁵

Nuevamente en esa definición, se le vuelve a brindar el carácter de ciencia que tiene la balística, principalmente porque abarca el estudio minucioso de las armas, así como los efectos que producen los proyectiles al ser eyectados de las armas, así también es importante señalar que otro de los aspectos a considerar son los efectos que producen en los cuerpos u objetos sobre los cuales impactan los proyectiles.

En ese orden de ideas, es conveniente citar una tercera definición y para el efecto se define a la balística como: “La ciencia que estudia tanto el arma fuego como el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de cada arma de fuego para que el proyectil sea lanzado, así como su desplazamiento y los efectos que produce al chocar con algún cuerpo u objeto”.⁶

En si se dice que es el estudio de las causas y los efectos del proyectil en su trayectoria, desde la boca de carga del arma de fuego hasta el final de la misma. Esto también incluye el estudio completo de las armas de fuego; que inicialmente puede decirse determina

⁵ Albarracín, Roberto. **Manual de criminalística**. Pág. 17.

⁶ Chinchilla Trampe, Heidy Johana. **La utilización de las huellas balísticas para identificar armas de fuego que participan en hechos delictivos**. Pág. 2.

sus características, su funcionamiento, los efectos que producen al ser accionadas y la relación que puede existir entre los proyectiles, casquillos o cartuchos con las armas de fuego que se han utilizado.

2.2. Antecedentes de la balística

“Antiguamente las armas de fuego eran identificadas por el taco, posteriormente, con la invención del cartucho aparecieron los proyectiles, cuyas características de clase (calibre, numero, anchura y dirección de las estrías) eran utilizadas por los expertos para realizar el debido cotejo entre los proyectiles relacionados con el hecho y los disparados por el arma cuestionada, sin embargo al encontrar concordancia entre las características de clase, solo podían formular conclusiones del tipo siguiente “el proyectil ha sido disparado por el arma del acusado o por otra semejante. Henry Goodard (1835), Alejandro Lacassagne (1889), Paul Jeseride (1893) y Víctor Balthazar figuran como los iniciadores de esta disciplina, este último fue el primero en formular la nomenclatura de los diversos elementos del arma que imprimen su huella en la bala o en el casquillo, observó que incluso en la fabricación en serie y con el mismo utillaje, su aspecto varía hasta el punto de permitir la identificación”.⁷

Las investigaciones han ido evolucionando y, teniendo en cuenta las aportaciones iniciales y principios de la criminalística, los cuales establecen que todo instrumento mecánico o físico al incidir con presión sobre una superficie, la más dura deja sobre la

⁷ Maule Medina, Constain y Alberto Constain Chávez. **Investigación criminal**. Pág. 121.

más blanda su impronta o huella de clase y de identidad lo que permite identificar también la herramienta en particular. Con la ayuda del desarrollo de nuevas técnicas y avances tecnológicos e instrumentos más sofisticados han ido centrándose en la actualidad en el estudio de las marcas de herramientas. Estas marcas son únicas y reproducibles, confirmándose este principio durante décadas con numerosos estudios. En la actualidad el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, utiliza un software denominado Sistema Integrado de Identificación Balística -IBIS-.

“En Alemania en 1898 un médico forense berlinés, el Dr. Paul Jeserich, asistía en calidad de experto al tribunal de la ciudad alemana de Neuruppin en un caso de asesinato. Durante el proceso le mostraron un proyectil extraído del cuerpo de la víctima, y el revólver propiedad del acusado. El doctor era partidario de la teoría que afirmaba que el proyectil al recorrer el ánima del cañón y rozar con las estrías de éste a gran presión, sufría una serie de lesiones y por lo tanto si se realizaba otro disparo con el arma del criminal, el deslizamiento por el ánima del cañón produciría unas lesiones en la bala iguales a las que tenía la extraída del cuerpo de la víctima, siempre y cuando el arma empleada fuera la misma.

Con esta idea realizó un disparo de prueba, fotografió las dos balas, amplió las fotos y se dio cuenta de que las lesiones dejadas por las estrías y los campos del ánima del cañón en la bala testigo, eran idénticas a las que tenía la bala dubitada. El primer juez que tomó en cuenta las pruebas forenses que mostraban los estudios balísticos, ocurrió en 1902, cuando se pretendía demostrar que un arma podía ser asignada a la relación

posible de pertenencia de un sospechoso de posible asesinato. El experto del caso, Oliver Wendell Holmes, había leído algo sobre identificaciones balísticas, y por aquel entonces ya se empezó a estudiar el proyectil mediante el empleo de una lente. Comienza el siglo XX, y poco a poco otros investigadores fueron creando nuevos métodos de investigación, que irían dando a conocer en sus asesoramientos a los tribunales de justicia”.⁸

Esta breve reseña histórica sobre la balística, es un esbozo de lo que en efecto conllevó a cimentar a la balística como ciencia identificativa de los proyectiles, en ese sentido es necesario enfatizar en el siguiente planteamiento: “Richard Kockel, siendo director del instituto forense de la ciudad de Leipzig, efectuó las primeras pruebas del "desarrollo" del cuerpo de la bala, realizando negativos de la misma en láminas de cera y óxido de zinc. En tanto el Profesor Balthazard, a quien llamó la atención que en el culote de la vaina existieran una serie de marcas y que éstas eran producidas al incidir sobre él la aguja percutora en el momento del disparo, también la culata del cierre de la recámara producía una serie de lesiones en el culote del cartucho, e incluso el extractor y el expulsor dejaban marcas características en la vaina”.⁹

En síntesis, puede afirmarse entonces que la balística es la rama de la criminalística y de la ciencia forense que se encarga del estudio de las armas de fuego, de los fenómenos en el momento del disparo, de los casquillos percutidos, de los proyectiles disparados, de la trayectoria de estos últimos y de los efectos que producen.

⁸ Delgado Avilés, Jordi. **Técnicas avanzadas de investigación criminológica**. Págs. 8-9.

⁹ *Ibíd.* Pág. 9.

2.3. Características

De acuerdo con el contexto en el que se está abordando el problema central de estudio, se estima conveniente resaltar que como tal, la balística forense abarca el estudio y análisis de los proyectiles y de los impactos determinando el calibre del arma disparada; También se preocupa de determinar la correspondencia entre proyectiles o vainas (casquillos) halladas en el sitio del suceso con algún arma hallada en poder de un sospechoso o en el lugar mismo del hecho delictivo; asimismo, verifica la presencia de residuos de pólvora sobre el blanco, con el objeto de obtener una aproximación de la distancia a la que fue realizado el disparo.

Esencialmente la totalidad del compendio de estudio de la balística se centra en los siguientes elementos característicos:

- Fuerzas.
- Trayectorias.
- Rotaciones y comportamientos diversos de los proyectiles en diferentes ambientes de empleo
- Forma del proyectil
- Sustancias.
- Temperaturas
- Presiones gaseosas.
- Situaciones que suceden en las diferentes fases del disparo.

- Desplazamiento del proyectil a lo largo del ánima y salida al exterior.
- Trayectoria e impacto.
- Calibres o fabricantes.
- Características técnicas.
- Tipo de arma para la que fue diseñado el proyectil.
- Estado de conservación y funcionamiento.
- Cartucho al que corresponden.
- Número de estrías, sentido del paso helicoidal, etc.
- Tipo de arma que las percutió o disparó y, si es posible, marca y modelo de la misma,
- Si el arma utilizada ha intervenido en otros hechos delictivos.

De esa cuenta, la balística comprende un conjunto de conocimientos técnicos, científicos y criminalísticos, que estudian las armas de fuego, sus municiones, movimientos, alcance efecto y dirección de sus proyectiles, trata reestablecer en las lesiones o muertes causadas por proyectiles, cuanto detalle resulte posible acerca de las mismas y demás circunstancias que ayuden u orienten la investigación policial y/o judicial, contribuyendo con los elementos probatorios para llegar a establecer un hecho delictivo.

De aquí el estudio de la Balística se funda en la demostración de la identidad balística, que se establece entre un arma de fuego y sus proyectiles; por lo tanto, las señales de un proyectil disparado, presentará características de originalidad y constancia con otro proyectil disparado por la misma arma de fuego. No existen armas de fuego que produzcan un disparo similar, pese a su producción en serie.

2.4. Finalidad

Esencialmente y de acuerdo con los argumentos y aspectos doctrinarios que se han presentado ya con anterioridad, puede inferirse que la finalidad básica y elemental de la balística forense es la de proporcionar aquellos medios de prueba que contribuyan a la investigación de hechos delictivos en los que han intervenido armas de fuego, aplicando para ello, los conocimientos que entregan la balística clásica y, el estudio de las armas de fuego y sus municiones.

Este precepto adquiere relevancia, en virtud de que la identificación de un arma a través de los casquillos percutidos y proyectiles disparados por esta arma, está fundamentada en un principio general que establece que todas las armas de fuego imprimen lesiones sobre los elementos no combustibles del cartucho utilizado; dichas lesiones son producidas por una serie de componentes mecánicos del arma, que actúan directamente sobre los elementos iniciador y contenedor del cartucho, refiriéndose a la cápsula fulminante y casquillo, como también sobre el elemento proyectado o proyectil.

2.5. Importancia de un registro balístico

Tomando en cuenta que el estudio de la balística se centra en el análisis de las fuerzas, trayectorias, rotaciones y comportamientos diversos de los proyectiles en diferentes ambientes de empleo, además de la forma del proyectil, sustancias, temperaturas, presiones gaseosas, etc, situaciones que suceden en las diferentes fases del disparo,

desplazamiento del proyectil a lo largo del ánima y salida al exterior, trayectoria e impacto, es importante considerar que el campo de la balística centrado en las armas de fuego es parte de los estudios forenses y militares, por ende requiere del establecimiento de un registro balístico que facilite los análisis técnicos y científicos, derivados del cotejo de la huella balística registrada de las armas de fuego de las que se tienen registro o bien de algunos proyectiles o armas recolectadas en las escenas del crimen y de las cuales se carece del registro correspondiente, pero que luego de incautadas y sometidas al peritaje respectivo, puede determinarse con precisión en qué tipo de eventos delictivos ha participado o ha estado involucrada.

En Guatemala, este registro se encuentra a cargo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, quien es el ente legítimo para registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente; en ese contexto, se destaca en el Artículo 24 del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, que como parte de sus funciones y atribuciones, le corresponde registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, así mismo también, registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, exceptuando el ejército de Guatemala y donde se detalla que debe realizar el registro de las armas del país, es el apartado que indica que le corresponde registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego; este apartado se sobreentiende por consiguiente que se refiere a un registro balístico a nivel nacional, donde se concentran la totalidad de huellas balísticas que eventualmente pueden servir para el cotejo con armas vinculadas con algún evento delictivo.

2.6. Elementos que integran un registro balístico

En el entendido que el registro balístico, está a cargo de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, acorde con estos preceptos, la referencia que se hace precisamente de ese registro, corresponden al establecimiento de un banco de datos balístico, regulado a través del Acuerdo Gubernativo 85-2011 Reglamento de la Ley Armas y Municiones; donde se destaca, específicamente en el Artículo cuatro del reglamento en mención, lo siguiente:

“El banco de datos balístico de la DIGECAM está conformado por un banco físico de las huellas balísticas un banco digital de las mismas, la huella balística está conformada por la ojiva y vaina o cascabillo producto de la prueba balística realizada a cada arma de fuego en la DIGECAM, de la que se obtendrán dos (2) huellas balísticas, de las cuales una será remitida por la DIGECAM al Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil. La DIGECAM, el Gabinete de Identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso irrestricto al banco digital de huellas balísticas para los casos de investigación donde se involucren armas de fuego, de acuerdo al procedimiento que se establezca entre las instituciones, el cual debe contener sistemas de seguridad y controles efectivos”.

En ese orden de ideas, conviene destacar al respecto que a raíz del acceso que tiene el INACIF a este banco de datos de huellas balísticas, el laboratorio de balística de dicho

instituto dispone de un software denominado Sistema Integrado de Identificación Balística, conocido regularmente como sistema IBIS, por sus siglas en inglés y a través del cual se realiza la totalidad de peritajes tanto de cartuchos, casquillos y armas de fuego que son ingresados a dicho laboratorio, fundamentalmente por los técnicos criminalistas de la Unidad de Recolección de Evidencias del Ministerio Público. Cabe resaltar que mediante este sistema se ha logrado la identificación positiva de múltiples casos donde una misma arma ha estado involucrada en diversos eventos delictivos, pero al momento en que es incautada y efectuar el peritaje correspondiente, arroja como resultado que con la misma se ha dado muerte a varias personas en un periodo prolongado de tiempo.

2.6.1. Subregistro balístico en Guatemala

De acuerdo con los datos vertidos hasta el mes de noviembre del año 2015, en el país se contabilizaba un total de 259163 armas de fuego, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección General de Control de Armas y Municiones; destacando que el departamento con una mayor presencia de armas es Guatemala, con un total de 154785, seguidamente se ubica el departamento de Jutiapa, con un total de 12133 armas, seguido muy de cerca con el departamento de Escuintla con un registro total de 9630 armas; continúan en ese orden Zacapa y Petén con 7587 y 7302 armas respectivamente, luego existen departamentos intermedios que presentan un promedio de seis mil armas por cada región, refiriéndose expresamente a las localidades de Alta

Verapaz, Chiquimula, Santa Rosa, Izabal y Huehuetenango, como las áreas donde se concentra la mayor proporción de armas de fuego que se encuentran registradas.

Cabe resaltar que la mayor proporción de calibres en las que se encuentra distribuido el registro de armas de fuego en el país, está entre las de nueve milímetros, calibre 38 y 0.40 milímetros, en menor escala le siguen las de calibre 3.80 y de calibre 0.22 milímetros, en menor proporción se localizan los rifles, escopetas y carabinas; todo esto de acuerdo con los registros estadísticos de la DIGECAM.

Aun con toda la serie de regulaciones y de acuerdo con datos generados por el Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible -IEPADES-, se estima que en Guatemala circulan un total de 800 mil armas, de las cuales únicamente se encuentran registradas el 30 por ciento que equivaldrían a un aproximado de 240 mil, cifra que es consistente con el dato oficial proporcionado por la DIGECAM, que asciende a 259 mil, esta circunstancia hace pensar en la enorme brecha existente en torno a este subregistro, puesto que más de medio millón de armas circulan en el mercado negro o delictivo y son las que en ocasiones eventuales son incautadas y luego de los peritajes balísticos en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se determinan que han estado involucradas en varios asesinatos u homicidios.

No es posible tener un dato de las armas que circulan ilícitamente. Sin embargo, de cada diez armas decomisadas por la Policía Nacional Civil, seis a siete son ilícitas. Si lo aplicamos al dato de las armas registradas, tendremos que podrían estar circulando alrededor de 800,000 armas. La mayoría de las armas registradas corresponde a



propietarios en la ciudad de Guatemala, siguiéndole en importancia numérica Escuintla e Izabal. Anualmente se registran más de 20,000 armas de fuego. La cantidad de armas registradas no necesariamente equivalen al mismo número de personas armadas en el país. Existen alrededor de 60,000 propietarios, lo que quiere decir que hay un promedio de cuatro armas por cada uno de ellos. Por cada propietario de un arma hay 200 guatemaltecos y guatemaltecas que no las poseen, por lo que es urgente que tengamos una Ley que proteja el interés de la mayoría.

Eso significa que necesitamos una legislación a favor de quienes no poseemos un arma y que se oriente a controlar el uso de las mismas. En los últimos cinco años han sido robadas casi 8,000 armas de fuego, el 75 por ciento con el uso de violencia. El 62 por ciento de los robos sucedieron en la ciudad capital. Esto demuestra que el portar un arma de fuego incrementa la posibilidad de sufrir una agresión para robársela. Por otra parte, la Policía Nacional Civil incauta un promedio anual de 3,000 armas, dentro de las cuales se encuentran pistolas, rifles, carabinas, sub ametralladoras, fusiles Galil y AK-47. En cuanto a número de incautaciones, las pistolas representan el 45%, siguiéndole en orden de importancia los revólveres con un 27 por ciento, las escopetas con un 24 por ciento y las armas hechizas ocupan un cuarto lugar con un 11 por ciento. Los departamentos en los que se incautan más armas, además de la capital, son Escuintla, Jutiapa y El Petén.

En lo que respecta a la regulación actualmente vigente, una persona puede comprar hasta 250 municiones mensuales por cada arma registrada. Este dato sitúa a Guatemala como uno de los países con mayor posibilidad de adquirir grandes cantidades de

municiones legalmente, tomando en cuenta que muchos ciudadanos que tienen licencia para armas, tienen registradas en promedio dos armas de fuego; circunstancia que les permitiría adquirir un total de 500 municiones al mes por cada arma de fuego y es que aun cuando se han mejorado los mecanismos de control acerca del cruce de información y supervisión inmediata sobre la venta de armas y municiones, la cual se realiza a través del monitoreo de las empresas comercializadoras de armas. Esta situación continúa representando un problema en la actualidad, puesto que se considera que hace falta descentralizar mucho más a la DIGECAM, a fin de facilitar la supervisión de los comercios y empresas de seguridad que funcionan fuera de la capital, puesto que, en los municipios más alejados, se dificulta llevar un registro constante y actualizado de la totalidad de armas que circulan en cada región departamental del país.

Del análisis anterior, se considera imperativo, el hecho de que a la brevedad posible se deben trasladar estas funciones al Ministerio de Gobernación para poder dar un seguimiento regular y actualizar la información sobre ventas de armas y municiones, en virtud que mientras estos aspectos sigan prevaleciendo, se continuará con ese subregistro y lejos de reducirse, tiende al incremento paulatino año con año; toda vez que se considera que existe un mercado ilegal de armas de fuego en constante crecimiento, básicamente porque de cada 10 armas en circulación, se estima que únicamente tres o cuatro son legales, en consecuencia, existe un 60 por ciento de armas de fuego ilegales, que continúan sin el registro correspondiente en el país.

CAPÍTULO III

3. Aspectos generales del delito de portación ilegal de armas de fuego

Luego de exponer los principales aspectos doctrinarios referentes a la balística y por ende lo concerniente a las armas de fuego, es menester ocuparse de los elementos propios que giran en torno al delito de portación ilegal de arma de fuego, para el efecto, se estima pertinente en el presente apartado, detallar la definición legal de este tipo de delito en particular, así como sus características, elementos que lo integran, los criterios existentes para su tipificación y la consiguiente pena para el mismo.

3.1. Definición

Dentro de los considerandos del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, se destaca que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de los habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, circunstancia que hace necesario que se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego. En ese orden de ideas, Guatemala, debió adoptar también las regulaciones contenidas en materia internacional, principalmente de los convenios y tratados en la materia, tomando en cuenta que todos estos instrumentos internacionales hacen referencia a que el país se comprometió a generar las medidas legislativas necesarias para regular todos los delitos relacionados.

Atendiendo esta serie de aspectos, en el Artículo 122 de la ley en materia, se regula el delito de portación ilegal de armas blancas de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado y para el efecto establece la siguiente definición: “Comete delito de portación de armas blancas de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, quien porte armas de esta clase. El responsable de este delito será sancionado con prisión de tres (3) a cinco (5) años inconvertibles y comiso de las armas”.

Mientras tanto en el Artículo 123 de la misma ley se hace referencia al delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas. Enunciado al respecto, el siguiente apartado: “Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inconvertibles y comiso de las armas”.

En ese mismo orden de ideas, el Artículo 124 del mismo decreto, enfatiza sobre el delito de portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal, acorde con este planteamiento, el Artículo en mención preceptúa los siguientes aspectos reglamentarios: “Comete el delito de portación ilegal de armas hechas o de fabricación artesanal, quien porte de cualquier manera armas hechas o de fabricación artesanal. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años inconvertibles y comiso de las armas”.



En consonancia con los preceptos vertidos, el Artículo 125 señala al respecto del delito de portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, lo siguiente: “Comete delito de portación ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, quien sin autorización porte armas de esta clase. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a quince (15) años inconvertibles y el comiso de las armas”.

Ahora bien, en torno al delito de portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, el Artículo 126 regula lo siguiente: “Comete el delito de portación ilegal de explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampas bélicas y armas experimentales, quien porte armas bélicas de esta clase. El responsable de este delito será sancionado con prisión de doce (12) a dieciocho (18) años inconvertibles y comiso de las armas.

El Artículo 128 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, regula el delito de portación de arma de fuego en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas, estupefacientes o barbitúricos y para el efecto regula lo siguiente: “Comete este delito, la persona que en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier tipo de droga, prohibida por la Ley, estupefacientes, barbitúricos o bajo el efecto de cualquier sustancia que altere o disminuya sus facultades mentales y/o volitivas, porte arma de fuego aun teniendo la licencia respectiva vigente. El responsable será sancionado con multa de un mil (Q.1,000.00) a tres mil Quetzales (Q.3,000,00) y suspensión de la licencia de

portación de arma de fuego por un plazo de un año. En caso de reincidencia la multa se duplicará y se cancelará en forma definitiva la licencia de portación de arma de fuego y comiso del o las armas. En el caso que se cometa este delito, las fuerzas de seguridad están obligadas a remitir al juez competente el arma o las armas incautadas y la licencia de portación de arma de fuego, para lo que proceda según la ley”.

Siguiendo con esta serie de regulaciones acerca del delito de portación de armas, el Artículo 129 del Decreto en mención establece el delito de tenencia o portación de armas de fuego con número de registro alterado, borrado o no legalmente marcada por la DIGECAM, en torno al mismo detalla lo siguiente: “Comete el delito de tenencia o portación de arma de fuego con número de registro alterado o borrado, la persona que tenga o porte una o más armas en cualquiera de las condiciones mencionadas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de diez (10) a doce (12) años incommutables y comiso de las armas”.

El delito de portación de un arma de fuego, sin la licencia correspondiente, se encuentra regulado en el Artículo 130 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones y en torno a este, lo describe de la siguiente manera: “Comete falta la persona que teniendo licencia para portación de arma de fuego, porte ésta, sin llevar consigo la licencia respectiva, siempre y cuando ésta esté vigente. En este caso las fuerzas de seguridad constatarán con la DIGECAM, sobre la vigencia de la licencia y recogerán el arma o las armas respectivas, las cuales deberán ser enviadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la DIGECAM; el Juez competente deberá resolver en un plazo no mayor de

setenta y dos (72) horas. El juez que conozca del caso impondrá al infractor una multa de un mil (Q.1,000.00) a un mil quinientos Quetzales (Q.1,500.00), En caso de reincidencia se duplicará la sanción y el Juez que conozca el caso retendrá el arma de uno (1) a tres (3) meses calendario, enviando el arma a la DIGECAM en calidad de depósito, donde podrá el propietario solicitar su devolución de conformidad con la presente Ley”.

Los aspectos normativos del Artículo 131 hace referencia al delito de portación ostentosa de arma de fuego, en consecuencia, establece el siguiente apartado: “Las personas con licencia de portación de arma, deberán portarla encubierta y sin ostentación. Comete falta de portación ostentosa o intimidatoria, la persona que ostente una o más armas y/o sus accesorios, portándolos de manera visible. El responsable de esta falta será sancionado con suspensión de la licencia de portación por seis (6) meses y multa de un mil (Q. 1,000.00) a un mil quinientos Quetzales (Q.1,500.00). De repetirse una vez más la infracción señalada anteriormente, el juez competente podrá disponer de la cancelación de la licencia de portación de arma de fuego por un plazo no mayor de un (1) año. De cometerse la falta una tercera vez, el juez correspondiente podrá suspender la licencia de portación de arma hasta por un plazo de tres (3) años. No podrá renovar la licencia de portación de arma de fuego, quien no hubiere cancelado las multas que le sean impuestas por el juez competente. Se exceptúa del presente artículo a los integrantes de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, del Ejército de Guatemala y de las empresas de servicios de seguridad privada, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones”.



Finalmente, dentro de la serie de delitos relacionados con la portación ilegal de armas de fuego en Guatemala, se localiza en el Decreto 15-2009 el delito de falta en la portación de arma de fuego con licencia vencida, estableciendo al respecto lo siguiente: "Comete falta la persona que porte arma de fuego con licencia vencida, dentro de los treinta (30) días posteriores a su vencimiento. Las fuerzas de seguridad recogerán el arma o las armas y la licencia, las cuales se pondrán a disposición de Juez competente en los plazos establecidos en la presente Ley; remitiéndose la licencia y el o las armas a la DIGECAM para su depósito, donde podrá reclamarlas el propietario o quien se encuentre legitimado para el efecto, cumpliendo con los requerimientos de la presente Ley. Al infractor se le impondrá una multa de un mil quinientos (Q. 1,500.00) a tres mil (Q.3,000.00) Quetzales. En caso de reincidencia la multa se duplicará, se declarará el comiso del arma o las armas, y se suspenderá la licencia de portación de uno (1) a tres (3) años".

Como ha podido evidenciarse, el Decreto en materia regulatoria de armas y municiones, contempla 11 Artículos o preceptos normativos en torno al delito de portación ilegal de armas de fuego, detallando detenidamente los aspectos valorativos o clasificatorios en los cuales es susceptible de aplicarse o tipificarse como tal.

3.2. Características

A raíz de los argumentos que se han presentado en los numerales precedentes, se estima prudente enfatizar que tomando muy en cuenta que en Guatemala no se fabrican armas de fuego, todas las que ingresan al país para la venta, o para el uso de las

entidades gubernamentales de seguridad, provienen de la importación hecha por empresas privadas autorizadas para tal efecto; por ende, la intervención del sistema de justicia en casos que involucran armas de fuego va desde la investigación hasta la emisión de la sentencia correspondiente, así como la custodia durante todos los procesos de las armas de fuego y municiones involucradas y destrucción de las mismas.

En ese orden de ideas, se considera que los aspectos característicos de este delito, se enmarcan dentro de los siguientes elementos:

- Permisividad de la ley
- Ambigüedad en múltiples regulaciones para un mismo delito en la misma ley.
- Ausencia de definición entre tenencia y portación
- Divergencias de criterios entre juzgadores y fiscales
- Vulneración de un bien jurídico tutelado
- Falencias del sistema penal

3.3. Elementos que lo integran

Inicialmente es conveniente destacar que son varios los elementos que concurren en el delito, esta situación lleva a enfatizar sobre presupuestos generales y especiales, así como aspectos positivos o negativos, es decir que, si estos dos últimos se reúnen sin que nada los excluya, existe por ende una conducta antijurídica; en esencia y de acuerdo con los aspectos doctrinarios existentes al respecto, puede decirse que básicamente son

siete los elementos que condicionan la existencia del delito, refiriéndose este aspecto a los siguientes: conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, condiciones objetivas de punibilidad y punibilidad; debe tenerse presente que eventualmente alguno de estos elementos puede ser eliminado por una circunstancia o causa excluyente.

Para el Doctor José Francisco de Mata Vela, “El delito como la razón de ser del Derecho Penal, y como razón de la existencia de toda actividad punitiva del Estado, al igual que el mismo Derecho Penal, ha recibido diversas denominaciones a través de la evolución histórica de las ideas penales, atendiendo a que siempre ha sido una valoración jurídica, sujeta a las mutaciones que necesariamente conlleva la evolución de la sociedad; en Roma se habló de Noxa o Noxia que significa daño, apareciendo después en la cultura Roma para identificar a la acción penal, los términos Flagitium, Scelus, Facinus, Crimen, Delictum, Fraus y otros; sin embargo tuvo mayor aceptación hasta la Edad Media los términos Crimen y Delictum”.¹⁰

La palabra Crimen se utilizó para identificar a las infracciones o delitos revestidos de mayor gravedad y castigados con mayor pena, mientras que Delictum se utilizó para señalar una infracción leve, con menor penalidad. Contemporáneamente el Derecho Penal moderno habla de: delito, crimen, infracción penal, hecho o acto punible, conducta delictiva, acto o hecho antijurídico, hecho o acto delictuoso, ilícito penal hecho penal, hecho criminal, contravenciones o faltas.

¹⁰ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica.** Pág. 114.

Acorde con los aspectos generales del delito, la técnica moderna plantea dos sistemas: “El sistema bipartito que emplea un solo termino para las transgresiones a la ley penal, utilizando para el efecto la expresión delito, en las legislaciones europeas, principalmente germanas e italianas. Mientras que para designar las infracciones leves a la ley penal se utilizan los términos falta o contravención, que son castigados con menor penalidad que los delitos o crímenes”.¹¹

El segundo sistema utiliza un solo termino para designar todas las infracciones o transgresiones a la Ley Penal, acorde con ello el Doctor De Mata Vela indica que considerando la división planteada y en función de la división que presenta el Código Penal vigente en Guatemala, puede afirmarse que se sustenta en el Sistema Bipartito, en virtud que clasifica las infracciones a la Ley Penal, en delitos y faltas.

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar la definición del termino delito, ya que este es su objeto de estudio. Este tema es de especial importancia para el juez de paz, pues dentro del proceso penal, es por lo general la Autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito. La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto. En consonancia con todos estos aspectos doctrinarios, considera el autor de la presente tesis, que se ha proyectado con claridad los elementos que deben tomarse en consideración para la identificación y tipificación de este delito.

¹¹ *Ibíd.*

3.4. Criterios para su tipificación

Luego de observar brevemente algunos aspectos doctrinarios en lo relativo al delito, puede afirmarse que el delito en sí, no es más que un acontecimiento jurídico, una infracción a la ley del Estado, un ataque a la norma penal, un choque de la actividad humana con la norma penal, es en esencia, un ente jurídico.

Para Francisco Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Concibe este autor que el delito es un ente jurídico o mejor dicho es creación de la ley y no un fenómeno social, comprendiéndolo al respecto como un ente de hecho; en ese sentido se estima que es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento. De acuerdo con estos elementos de la doctrina, pueden enunciarse una serie de criterios para la tipificación del delito como tal:

- **Criterio Legalista:**

Carrara destacaba que en un principio el delito es lo prohibido por la ley, que es una definición muy amplia y no da ninguna certeza; posteriormente Carrara lo define como la infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

- Criterio Filosófico

En un principio se aludió al aspecto moral, por lo que los teólogos lo identificaban con el pecado, más tarde se le consideró al delito como una acción contraria a la moral y a la justicia, de igual manera se le consideró como la violación de un deber, el quebrantamiento libre e intencional de nuestros deberes.

- Criterio Natural Sociológico

Garófalo lo define como ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y prohibición en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado; también lo definen como acciones determinadas por motivos individuales y antisociales que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento determinado.

- Criterio Técnico-Jurídico

Franz Von Liszt expresa que es una acción antijurídica y culpable, castigada con una pena. Ernst von Beling manifestó que es una acción típica, contraria al derecho, culpable, sancionada con una pena adecuada y suficiente a las condiciones objetivas de penalidad.

Atendiendo esta serie de aspectos normativos y doctrinarios, puede complementarse, destacando que, en el delito de portación ilegal de arma de fuego, convergen múltiples factores que desafortunadamente no se han considerado como tal y que únicamente han evidenciado las deficiencias del sistema judicial guatemalteco.

3.5. La pena por el delito de portación ilegal de armas de fuego

Para los propósitos que se pretenden alcanzar en la presente tesis, se considera oportuno y pertinente resaltar que fundamentalmente se hará énfasis que tomando en cuenta que dentro del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones se establece un aproximado de 10 delitos relacionados con la portación ilegal de armas, el presente análisis se concreta al estudio del delito contenido en el Artículo 123, referente a la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas.

3.5.1. Definición

Tal y como se enunció en el numeral anterior, el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas al que se hace referencia, se define de la siguiente manera: “Comete el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas, quien sin licencia de la DIGECAM o sin estar autorizado legalmente porte armas de fuego de las clasificadas en esta Ley como de uso civil, deportivas o de ambas clases. El responsable de este delito será sancionado con prisión de ocho (8) a diez (10) años inmutables y comiso de las armas”.

En las legislaciones penales en el derecho comparado, protegen la seguridad general y común ante la amenaza de quien cuenta y tiene a su alcance y dominio el medio idóneo para hacer efectivo un evento lesivo a esa seguridad, en tanto El Estado, que detenta el monopolio del derecho a castigar o *ius puniendi*, debe evitar que suceda cualquier acto

contrario a la seguridad pública; a partir de allí, se puede entonces definir a la seguridad pública desde una perspectiva objetiva que consiste en el conjunto de condiciones garantizadas por el derecho, con miras a la protección de los bienes jurídicos considerados in abstracto e independientemente de la persona de su titular, implica pues la protección de las agresiones directas a los bienes indeterminados como la vida o la propiedad, es decir una amenaza o un riesgo que crea una real circunstancia de peligro para personas y bienes; en tanto que desde una perspectiva u óptica subjetiva es el estado de un grupo social protegido por el orden jurídico. En tal sentido los delitos contra la seguridad pública son aquellos que generan una situación de peligro, en los mismos deberán concurrir determinados presupuestos y circunstancias para determinar que se está efectivamente ante el delito tenencia ilegal de armas.

3.5.2. Características

Tomando en cuenta que este delito, esencialmente es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, toda vez que se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, es decir de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, circunstancia que erosiona los postulados mínimos y garantistas contenidos en el Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones. Acorde con este contenido, la ley citada con anterioridad, sanciona con pena privativa de la libertad no mayor diez ni menor de ocho años a aquél que entre otros tiene en su poder los ilícitos relativos a la portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas.

A pesar de que con la comisión del ilícito que se analiza, básicamente éste encuadra en una figura de peligro abstracto, resultaría absurdo pensar en algún atenuante por la portación de un arma sin contar con la autorización de la DIGECAM, en ese sentido, para entender que el ilícito se ha perfeccionado, es necesario comprender si en efecto existe una responsabilidad del sujeto activo, que a la luz de lo dispuesto en el Artículo 123 del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones se encuentra plenamente tipificado, y es precisamente en torno a estos aspectos que versa el análisis minucioso de la presente tesis.

El delito de portación ilegal de armas por ser también un delito de acción requiere de un mínimo de conciencia en cuanto a las implicaciones jurídicas y sociales que se derivan de este delito, básicamente porque la relación material con la portación de un arma no debe suceder de manera esporádica y circunstancial pues la tenencia fugaz y momentánea no se encuentra excluida del tipo penal en la legislación guatemalteca.

3.5.3. Finalidad

Luego de exponer la totalidad de argumentos en torno al delito de portación ilegal de arma de fuego, es consistente plantear que la finalidad que conlleva la imposición de esta pena en el ordenamiento jurídico del país, gira en cuanto a proteger un bien jurídico tutelado, como puede ser en este caso la vida e integridad de la persona, o bien la seguridad pública, en consecuencia se estima que el fin esencial de esta pena, aplicada como corresponde, es también el hecho de ser un disuasivo para conductas similares.

CAPÍTULO IV

4. Implicaciones jurídicas y sociales del criterio de oportunidad aplicado recurrentemente en el delito de portación ilegal de armas de fuego.

Habiendo llegado al desarrollo y estructuración del presente apartado, se estima pertinente destacar que el propósito del mismo se encuentre estrechamente relacionado con la identificación de todos aquellos elementos jurídicos y doctrinarios que propician la aplicación recurrente del criterio de oportunidad por parte de los juzgadores en el departamento de Guatemala, para el delito de portación ilegal de armas de fuego, aun cuando el marco jurídico correspondiente, refiriéndose expresamente al Decreto 51-92 Código Procesal Penal, regula y por ende contraviene los mecanismos o parámetros utilizados para la aplicación del criterio en mención, principalmente porque los aspectos regulatorios del Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones, establece que la pena para dicho delito, se encuentra entre 8 y 10 años de prisión incommutables.

En ese contexto, se considera necesario exponer las principales acepciones que caracterizan al criterio de oportunidad, necesitando por ende, definirlo y presentar asimismo sus características, seguidamente para profundizar en la materia, se requiere también abordar el marco regulatorio concerniente al criterio de oportunidad en Guatemala, las consideraciones existentes para su aplicación, así como las implicaciones jurídicas y sociales que se derivan de su aplicación para este delito, pero sobre todo, es preciso conocer las razones para su aplicación en el país.

4.1. Criterio de oportunidad

En torno a este beneficio, es prudente señalar que el mismo se establece como un mecanismo que permite desjudicializar y descongestionar a su vez el proceso penal guatemalteco, toda vez que el mismo se encuentra regulado en el Código Procesal Penal para mantener dentro de la esfera jurídica aquellos casos en que el Ministerio Público no pueda dar una solución punitiva, aun cuando en la mayoría de las conductas antijurídicas se implementan mecanismos que le permiten desjudicializar, muchos de los fiscales y juzgadores se inclinan por considerar que con esta medida no tienen que llevar el proceso hasta la etapa de juicio oral y público, permitiendo incluir a la víctima del conflicto al ámbito procesal otorgándole la oportunidad de decidir a fin que se pudiera reparar el daño, con lo que se permitiría a la administración de justicia, en especial al agente fiscal del Ministerio Público, canalizar los recursos y esfuerzos investigativos hacia otros ámbitos de mayor relevancia o impacto social en el país.

4.1.1. Definición

Doctrinariamente puede decirse acerca del criterio de oportunidad, lo siguiente: “Es el mecanismo a partir del cual el Ministerio Público puede disponer del ejercicio de la acción penal, absteniéndose de ejercitarla por la poca gravedad del hecho, inadecuación de la sanción penal u otros criterios de política criminal definidos por la ley”.¹²

¹² Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Medidas desjudicializadoras**. Pág. 1.

A fin de profundizar en la materia, puesto que se considera que la anterior definición, se queda un poco corta en la interpretación que es necesaria realizar acerca del tema de estudio, se considera prudente plantear una segunda definición, misma que se presenta a continuación: “Es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo”.¹³

En esencia, puede decirse que el criterio de oportunidad, es la facultad que tiene el órgano encargado de la persecución penal, el cual, con la autorización del juez, se abstiene de ejercer la acción penal que le corresponde, por la escasa trascendencia social de un hecho que ingresa a su conocimiento, la mínima afectación al bien jurídico protegido, o las circunstancias especiales que disminuyen la responsabilidad del sindicado; así como cuando sobre el imputado recaen directa o indirectamente las consecuencias de un delito culposo. Se fundamenta en el principio de oportunidad, por el cual al Estado se le faculta para que en determinados delitos (más bien hechos), de poco impacto o trascendencia social, en donde de alguna forma se repara el daño causado, se pueda abstener de ejercer la acción penal respectiva. El principio de oportunidad está estrechamente vinculado con los principios de desjudicialización y de concordia, los que informan al proceso penal guatemalteco, específicamente en las medidas desjudicializadoras y por ende con el criterio de oportunidad.

¹³ Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal**. Pág. 203.

“La desjudicialización y el tratamiento especial de delitos de menor y mediana trascendencia facilitan el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del ius puniendi, por lo que la finalidad del proceso penal ya no constituye exclusivamente la imposición mecánica de una pena, sino solucionar el conflicto, tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito”.¹⁴

Atendiendo el espíritu doctrinario de las definiciones presentadas con anterioridad, puede complementarse este apartado diciendo que fundamentalmente el derecho procesal penal moderno trata de darle una solución práctica a los conflictos sociales de poca gravedad, satisfaciendo el interés de la víctima y motivando al sindicado a no volver a delinquir; tal es el caso del criterio de oportunidad.

4.1.2. Características

En torno a los preceptos que son necesarios precisar en este apartado, es importante señalar que, de acuerdo al principio de oficialidad, el Ministerio Público está obligado a perseguir, sin necesidad de ruego, todos aquellos delitos de acción pública y en los delitos de acción pública dependiente de instancia particular, basta el impulso del agraviado en su inicio, para que el ente oficial deba continuar su persecución oficiosamente, siendo este el criterio que priva en el proceso penal guatemalteco. Pero

¹⁴ Barrientos Pellecer, Cesar Crisóstomo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 72-73

con algunas excepciones, en algún momento los legisladores previeron excepciones para este principio de legalidad procesal, refiriéndose expresamente al criterio de oportunidad, mismo que parte de que, siendo imposible la persecución de la totalidad de los hechos delictivos por parte del ente encargado del ejercicio de la acción penal; el mismo debe realizar una clasificación de éstos, con el objeto de seleccionar los de menor gravedad para darles una salida alterna que satisfaga las expectativas sociales, sin causar un desgaste desproporcionado del sistema de justicia y volcar la mayoría de los recursos disponibles para la investigación y penalización de los hechos delictivos graves y de gran impacto social.

4.2. Marco regulatorio del criterio de oportunidad en Guatemala

“El Ministerio Público no puede atender todos los casos que ingresan al sistema, como tampoco puede darles un trato igualitario, por lo que debe elegir aquellos que ameritan una investigación, el criterio de oportunidad orienta esta selección e impide que la persecución penal se realice de forma irracional, utilizando los valiosos recursos del Estado en casos de insignificancia social. En cuanto al imputado, las ventajas de la aplicación de un criterio de oportunidad son evidentes, le brinda la posibilidad de solucionar el conflicto a través de la reparación del daño, permitiendo un acercamiento con la víctima; y, principalmente, le evita verse sometido a un proceso penal y tener cumplir una eventual condena, eludiendo así la estigmatización, disociación y los sufrimientos que conllevan tanto el proceso como la pena”.¹⁵

¹⁵ Castellanos Aguayo, Olimpia Oliva. **Análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo.** Pág. 1.

En términos generales, el Artículo 25 del Código Procesal Penal establece el criterio de oportunidad y reconoce cuatro supuestos en los cuales el fiscal, con el consentimiento del agraviado, si los hubiere, puede abstenerse de iniciar la persecución o interrumpir la ya iniciada, en términos más concretos y citando el Artículo 25 del Código Procesal Penal, el criterio de oportunidad se podrá aplicar cuando a juicio del Ministerio Público, no exista afectación o amenaza grave al interés público y a la seguridad ciudadana.

4.3. Consideraciones para su aplicación

La aplicación del criterio en mención procede cuando el Ministerio Público considera que el interés público o la seguridad ciudadana NO están gravemente afectados o amenazados, previo consentimiento del agraviado y autorización judicial, en los casos siguientes: Si se trata de delitos no sancionados con pena de prisión; si se tratare de delitos perseguibles por instancia particular; en los delitos de acción pública, cuya pena máxima de prisión no fuere superior a cinco años; que la responsabilidad del sindicado o su contribución a la perpetración del delito sea mínima; que el inculpado haya sido afectado directa y gravemente por las consecuencias de un delito culposo y la pena resulte inapropiada; a los cómplices o autores de delito de encubrimiento que presenten declaración eficaz contra los autores de los delitos siguientes: contra la salud, defraudación, contrabando, delitos contra la hacienda pública, la economía nacional, la seguridad del Estado, contra la constitución, contra el orden público, contra la tranquilidad social, cohecho, peculado, y negociaciones ilícitas, así como en los casos de plagio o secuestro.



Es importante señalar que, respecto a los últimos delitos detallados en el párrafo anterior, se debe enfatizar que durante el trámite del proceso, aquellas personas no podrán ser sometidas a persecución penal respecto de los hechos de que presten declaración, siempre que su dicho contribuya eficazmente a delimitar la responsabilidad penal de los autores de los mencionados delitos bajo estricta responsabilidad del Ministerio Público, lo que se establecerá en la efectiva investigación del fiscal. En este caso, el juez de primera instancia está obligado a autorizarlo, aplicándose de oficio en esta oportunidad el sobreseimiento correspondiente.

Se refiere en el Manual del fiscal que: “el objetivo de esta figura no es buscar la descarga del trabajo del Ministerio Público, ni la reparación a la víctima, sino favorecer la persecución de los autores intelectuales y cabecillas del crimen organizado, a través de la declaración de partícipes y encubridores. Este criterio no puede aplicarse a funcionarios públicos que hayan cometido hechos delictivos con motivo o ejercicio de su cargo. A diferencia del resto de los supuestos, en estos casos no existe un control por parte del juez de primera instancia o del juez de sentencia, por cuanto éstos están obligados por pedido del Ministerio Público. Por ello, el fiscal será el único responsable por la abstención de la persecución penal”.¹⁶

El Artículo 25 Bis, del Código Procesal Penal, establece que: “Para aplicar el criterio de oportunidad, en los numerales del 1 al 5 establecidos en el Artículo 25, es necesario que el imputado hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con el agraviado

¹⁶ Ministerio Público de Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 209.

y otorguen las garantías para su cumplimiento en el que, incluso, puedan aplicarse los usos y las costumbres de las diversas comunidades para la solución de los conflictos, los principios generales del derecho o la equidad, siempre que no violen garantías constitucionales ni tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En ese mismo orden de ideas, se destaca al respecto que, en caso de no existir una persona agraviada o afectada, directamente, el Ministerio Público o quien haga sus veces podrá solicitar al juez la aplicación del criterio de oportunidad, siempre que el imputado repare los daños y perjuicios causados a la sociedad u otorgue las garantías suficientes para su resarcimiento en el plazo máximo de un año. En caso de insolvencia, el imputado deberá retribuir el daño social mediante la prestación de servicio social a la comunidad en la actividad que el tribunal designe, en períodos de diez a quince horas semanales, durante el lapso de un año, en el que deberá observar, además de las normas de conducta y abstenciones que el tribunal señale. Si desobedeciere las reglas de conducta o abstención impuestas cometerá el delito de desobediencia.

Refiere el marco normativo citado en el párrafo anterior, que la aplicación del criterio de oportunidad provocará el archivo del proceso por el término de un año, al vencimiento del cual se extinguirá la acción penal, salvo que se pruebe durante este lapso que hubo fraude, error, dolo, simulación, o violencia para su otorgamiento o si surgieren elementos que demuestren que la figura delictiva era más grave y que de haberse conocido no hubiere permitido la aplicación del criterio de oportunidad; en ese caso se revocaría lo actuado y sería necesario retrotraer el proceso a su estado inicial.

4.4. Implicaciones jurídicas y sociales de su aplicación

En virtud que en la práctica jurídica, es recurrente que los juzgadores del área metropolitana del municipio de Guatemala, aplican el criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de arma de fuego, siempre que han homologado su aplicación con el Agente Fiscal del Ministerio Público, aun cuando en el Artículo 123 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, se establece que el responsable de dicho delito debe ser sancionado con prisión de 8 a 10 años inconvertibles, por ende con la aplicación del beneficio en mención se incurre en la contravención de una disposición jurídica, en virtud que la ley establece con precisión los parámetros para la imposición de la pena señalada; recurrentemente se antepone en este criterio, la acreditación de una tenencia y que el arma es trasladada para su reparación o inspección en la DIGECAM, también se aduce la compra reciente, presentando la factura respectiva, de igual forma se esgrimen dudas generadas en la flagrancia y fundamentalmente los defensores exponen la ausencia de alguna afectación a un bien jurídico tutelado en particular, descartando en consecuencia la intencionalidad o premeditación que se tiene para la portación de un arma de fuego sin la licencia correspondiente; con las consiguientes implicaciones jurídicas y sociales que se derivan al dejar en libertad a un potencial transgresor de un bien jurídico tutelado.

Acorde con el planteamiento expuesto, es posible inferir la especial relevancia que tiene el abordaje preciso de estos elementos, considerando que de estas premisas, se continúan reflejando una serie de deficiencias institucionales, refiriéndose expresamente al Organismo Judicial y Ministerio Público, puesto que de las valoraciones que se realizan



de los aspectos enumerados se trasciende hasta un punto donde prevalece cierto nivel de incertidumbre en los funcionarios representantes de las instituciones enumeradas. De esa cuenta es una práctica recurrente aplicar este criterio, cuando se presentan determinadas ambigüedades en este delito y por ende limita la observancia precisa de lo preceptuado dentro del Decreto 51-92 Código Procesal Penal.

En ese sentido es prudente enfatizar que los propósitos del estudio están encaminados por consiguiente a integrar un documento que pueda constituirse como fuente de consulta para dilucidar ese grado de incertidumbre que se manifiesta para la valoración de los aspectos jurídicos que deberían atenderse, para consolidar y fortalecer la prevalencia de un Estado de Derecho y es que si bien es cierto, existen estudios relativos al fenómeno, poco o nada se ha abordado de las implicaciones jurídicas resultantes de la aplicación de dicho beneficio en el sistema penal guatemalteco. Por lo tanto, se considera que el resultado final de la investigación permitirá disponer de una herramienta adicional que simplifique el grado de comprensión de la normativa vigente y por ende que se contrarresten los efectos producidos en la sociedad, principalmente a un bien jurídico tutelado.

4.5. Razones para su aplicación en Guatemala

“En cuanto al imputado, las ventajas de la aplicación de un criterio de oportunidad son evidentes, le brinda la posibilidad de solucionar el conflicto a través de la reparación del daño, permitiendo un acercamiento con la víctima; y, principalmente, le evita verse

sometido a un proceso penal y tener que cumplir una eventual condena, eludiendo así la estigmatización, disociación y los sufrimientos que conllevan tanto el proceso como la pena. Asimismo, a diferencia del procedimiento abreviado, o de la suspensión condicional de la persecución penal, en el criterio de oportunidad la ley no exige que el imputado reconozca de forma expresa los hechos. Finalmente, con relación a la víctima, el criterio de oportunidad tiene la ventaja de que privilegia la reparación, por lo que sus intereses se verán satisfechos con mayor prontitud”.¹⁷

De acuerdo con el criterio de la autora citada con anterioridad, “en la práctica guatemalteca, existe una subutilización por parte del Ministerio Público del criterio de oportunidad; únicamente se aplica en el 5% del total de casos que ingresan al sistema de control de casos de dicha institución. Esta subutilización es originada, probablemente, por una visión político criminal fuertemente influida por principios retributivos y una cultura organizacional que califica de exitosos únicamente aquellos procesos que llegan a sentencias condenatorias”.¹⁸

En torno a estos lineamientos, es oportuno señalar que el criterio de oportunidad puede aplicarse desde que se tiene conocimiento de un hecho delictivo y, para que se cumpla con los fines político criminales de esta figura, es conveniente que se otorgue lo más rápidamente posible, sin embargo, en la mayoría de los casos, la fiscalía solicita el criterio de oportunidad hasta vencer el período de la investigación, otro obstáculo para aplicar el criterio de oportunidad es la burocratización, los jueces de primera instancia tienen a su

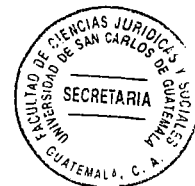
¹⁷ Castellanos Aguayo, Olimpia Olivia. **Op. Cit.** Pág. 1.

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 2.

cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en todos los delitos sancionados con pena de prisión, consecuentemente, el Código Procesal Penal les faculta para autorizar el criterio de oportunidad en delitos con penas inferior a cinco años, circunstancia que no es así para el presente estudio, en virtud que el delito tipificado como portación ilegal de armas de fuego, contempla una pena superior a los ocho años, por ende se consideraría que es improcedente la aplicación de este beneficio, dadas las posibles implicaciones jurídicas y sociales que se deriven al liberar al sujeto activo de este delito, toda vez que dentro de su intencionalidad estaba inicialmente el vulnerar un bien jurídico tutelado, como lo es la vida e integridad de las personas en cualquier momento, lugar y forma.

Las razones que muchas veces aducen tanto juzgadores como fiscales del ente investigador, es el hecho preciso de que estiman que están a favor de no entorpecer los procesos penales y consecuentemente apoyan los preceptos doctrinarios contenidos en los principios de economía procesal y favor libertatis, que para el presente caso, no tiene cabida, puesto que el propósito inicial del transgresor, quizá no era únicamente portar el arma, sino más bien cometer un delito contra un particular o peor aún, atentar contra la seguridad pública o colectiva del país.

En ese orden de ideas, es menester destacar el hecho preciso de que en la práctica jurídica, sea recurrente que los juzgadores del área metropolitana del municipio de Guatemala, apliquen el criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de arma de fuego, siempre que han homologado su procedencia con el Agente Fiscal del Ministerio



Público, vulnera abiertamente una normativa penal, puesto que en el Artículo 123 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, se establece que el responsable del delito de portación ilegal de arma de fuego, debe ser sancionado con prisión de 8 a 10 años incommutables, por ende con la aplicación del beneficio en mención se incurre en la contravención de una disposición jurídica, en virtud que la ley establece con precisión los parámetros para la imposición de la pena señalada.

4.6. Propuesta de solución para mitigar su aplicación recurrente por los juzgadores

En virtud que la aplicación recurrente del criterio de oportunidad en los delitos de portación de arma de fuego en el sistema penal guatemalteco, se considera a criterio del postulante de la presente tesis, que obedece fundamentalmente a la distorsión de los aspectos normativos que deben observarse por los juzgadores y funcionarios del Ministerio Público, para la homologación del principio en mención, en virtud que la aplicación subjetiva del mismo, genera las consiguientes implicaciones jurídicas y sociales, que se derivan del daño a un bien jurídico tutelado. En consecuencia, es menester el análisis minucioso del marco regulatorio correspondiente.

De igual forma se considera como condicionante de la problemática en mención, la serie de elementos subjetivos que se consideran para la aplicación de este beneficio tales como: la acreditación de una tenencia y que el arma es trasladada para su reparación o inspección en la DIGECAM, también la compra reciente, presentando la factura



respectiva, de igual forma la duda que se esgrimen en la flagrancia y fundamentalmente que los defensores exponen la ausencia de alguna afectación a un bien jurídico tutelado en particular, circunstancia que conlleva las consiguientes implicaciones jurídicas y sociales que se derivan al dejar en libertad a un potencial transgresor de un bien jurídico tutelado. Acorde con ello es preciso efectuar la socialización de los efectos que produce la subjetividad de estos elementos para la aplicación del beneficio y consecuentemente proponer al respecto un modelo de propuesta enfocado a contrarrestar esta práctica recurrente entre los juzgadores de la ciudad de Guatemala.

Tomando en cuenta que los objetivos planteados, conllevan a desarrollar un estudio jurídico y doctrinario que aborde la serie de aspectos que inciden determinadamente en la manifestación y agudización del problema, así como establecer los parámetros y mecanismos de actuación, destinados a garantizar la efectividad de la aplicación del marco jurídico regulatorio establecido para el efecto y cuya inaplicabilidad ha suscitado una serie de inconsistencias y ambigüedades para definir su observancia; se estima pertinente señalar que la solución práctica y efectiva para reducir su observancia, es la elaboración de un acuerdo interinstitucional entre Ministerio Público y Organismo Judicial, a fin de homologar un criterio, con parámetros precisos de los casos exclusivos en que procede la aplicación de este beneficio, acorde con el espíritu normativo del Artículo 25 del Decreto Número 51-92 Código Procesal Penal, en conjunción con lo preceptuado al amparo de los delitos de portación ilegal de armas de fuego, contenidos en el Decreto Número 15-2009 Ley de Armas y Municiones; este aspecto permitirá la aplicación de la ley, sin necesidad de pretender reformar algún apartado en particular.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El criterio de oportunidad se establece como un mecanismo que permite desjudicializar y descongestionar a su vez el proceso penal guatemalteco, toda vez que el mismo se encuentra regulado en el Código Procesal Penal para mantener dentro de la esfera jurídica aquellos casos en que el Ministerio Público se ve imposibilitado de promover una solución punitiva, doctrinariamente se ha señalado que constituye la facultad que tiene el ente investigador, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal, básicamente por la escasa trascendencia social o mínima afectación a un bien jurídico tutelado, o bien cuando las circunstancias convergen para que el delito sea culposos.

Sin embargo, en la práctica del proceso penal guatemalteco, es recurrente que los juzgadores del área metropolitana del Municipio de Guatemala, aplican el criterio de oportunidad en el delito de portación ilegal de arma de fuego, siempre que han homologado su aplicación con el Agente Fiscal del Ministerio Público, aun cuando en el Artículo 123 del Decreto 15-2009 Ley de Armas y Municiones, se establece que el responsable de dicho delito debe ser sancionado con prisión de 8 a 10 años inconvertibles, por ende con la aplicación del beneficio en mención se incurre en la contravención de una disposición jurídica, en virtud que la ley establece con precisión los parámetros para la imposición de la pena señalada, por ende se estima pertinente señalar que la solución práctica y efectiva, es un acuerdo interinstitucional entre Ministerio Público y Organismo Judicial, a fin de homologar los parámetros precisos, en que es procedente, al amparo del Artículo 25 del Código Procesal Penal guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

ALBARRACÍN, Roberto. **Manual de criminalística**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Policial, 1971.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Crisóstomo. **Derecho procesal penal guatemalteco**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Magna terra. 1997.

CASTELLANOS AGUAYO, Olimpia Oliva. **Análisis del criterio de oportunidad en el delito de posesión para el consumo**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2008.

CHINCHILLA TRAMPE, Heidy Johana. **La utilización de las huellas balísticas para identificar armas de fuego que participan en hechos delictivos**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Guatemala: (s.e), 2008.

DELGADO AVILÉS, Jordi. **Técnicas avanzadas de investigación criminológica**.(s.l.i): (s.e), (s.f.).

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y parte específica**.25ª. ed. Guatemala: Ed. Magna terra, 2015.

<http://www.digecam.mil.gt/web/historia.php> (Consultado: 22 de abril de 2016)

Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala. **Medidas desjudicializadoras**. 1ª. ed. Guatemala: (s.e), 2003.

LINARES QUINTANA, Segundo V. **Teoría e historia constitucional**. Tomo I. Buenos Aires Argentina:Ed. Alfa, 1958.

MAULE MEDINA, Constain y Alberto Constain Chávez. **Investigación criminal**.Bogotá Colombia: Ed. Temis, 1963.



Ministerio Público de Guatemala. **Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de la Escena del Crimen.** Guatemala: (s.e), 2013.

Ministerio Público de Guatemala. **Manual del fiscal.** 2^a. ed. Guatemala: (s.e), 2001.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española.** 22^a. ed.; Madrid España: Ed. Espasa Calpe, 2011.

ZAJACZKOWSKI, Raúl Enrique. **Manual de criminalística.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Dosyuna, 2012.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2009.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 1994.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala. 2006.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones. Acuerdo Gubernativo 85-2011 del Organismo Ejecutivo de Guatemala. Guatemala. 2011.